



## RESOLUCIÓN N° 1275 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 20 JUL. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 610-2018  
 CUT : 69709-2018  
 IMPUGNANTE : José Alejo Bautista  
 ÓRGANO : AAA Caplina Ocoña  
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador  
 UBICACIÓN : Distrito : Ocoña  
 POLÍTICA : Provincia : Camaná  
 Departamento : Arequipa

**SUMILLA:**

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el señor José Alejo Bautista contra la Resolución Directoral N° 1441-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Alejo Bautista, contra la Resolución Directoral N° 1441-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 05.05.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se le sancionó con una multa de 2.1 UIT por utilizar el recurso hídrico y ocupar los cauces de agua sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida los numerales 1 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y los literales a) y f) del artículo 277° de su Reglamento.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor José Alejo Bautista solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1441-2017-ANA/AAA I C-O.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El señor José Alejo Bautista sustenta su recurso de apelación señalando que es conductor y poseionario de terrenos ubicados en la margen izquierda aguas arriba del río Ocoña, de acuerdo con la copia del recibo de pago de la tarifa de agua expedida a su nombre por la Junta de Usuarios Ocoña - Comisión de Usuarios de Huantay; y no como afirma la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña que conduce terrenos en la ribera del cauce del río Ocoña. A su vez, afirma que no ha construido infraestructura de riego alguna, ya que la toma de captación del río Ocoña pertenece a la Junta de Usuarios mencionada.

**4. ANTECEDENTES****Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador**

4.1. En fecha 07.09.2016 la Administración Local de Agua de Ocoña - Pausa realizó una inspección ocular inopinada en la ribera del cauce del río Ocoña, sector Cenicerros, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, en la cual se constató lo siguiente:

- a) Dos zonas de cultivo que se encuentran en la margen izquierda de la ribera del cauce del río Ocoña, en la que se aprecia un área de 0.14 ha con cultivos de frijol cuyo centroide está en el punto de coordenadas UTM WGS84 699230 mE - 8199920 mN; y un área de 0.09 ha con cultivos de alfalfa cuyo centroide está en el punto de coordenadas UTM WGS84 699175 mE - 8199980 mN.



- b) Una captación rústica en el punto de coordenadas UTM WGS84 698960 mE – 8200032 mN, que deriva el agua del río Ocoña, mediante una atagüía hecha de bolomería y plásticos, hacia las parcelas indicadas en el párrafo precedente, con un caudal de 2.0 l/s.



#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Mediante la Notificación N° 368-2016-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de fecha 13.09.2016, recibida por el administrado el 15.00.2016, la Administración Local de Agua de Ocoña - Pausa comunicó al señor José Alejo Bautista, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por ocupar el margen izquierdo de la ribera del cauce del río Ocoña y utilizar el agua proveniente del mencionado río, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y los literales a) y f) del artículo 277° de su Reglamento.

4.3. El señor José Alejo Bautista, con el escrito ingresado en fecha 22.09.2016, formuló sus descargos a la Notificación N° 368-2016-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P, señalando que no se encuentra ocupando el cauce del río Ocoña, que conduce una parcela de terrenos de cultivo sembrados con frejol, maíz y alfalfa, y que viene pagando la tarifa de agua conforme a la Constancia de Conducción expedida por la Agencia Agraria de Camaná, la Constancia y el recibo de tarifa de agua de regadío emitida por la Junta de Usuarios Ocoña - Comisión de Regantes Huantay.



4.4. A través de la Resolución Directoral N° 1441-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 05.05.2017, notificada al impugnante el 02.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió imponer la sanción administrativa de multa de 2.1 UIT por utilizar el recurso hídrico y ocupar los cauces de agua sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida los numerales 1 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y los literales a) y f) del artículo 277° de su Reglamento; así como dispuso como medida complementaria el cese de la utilización del recurso hídrico y la demolición de las obras para dicho fin, además de la desocupación del cauce del río Ocoña.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

El 25.04.2018, el señor José Alejo Bautista interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1441-2017-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

#### Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1441-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente al señor José Alejo Bautista el 02.06.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo, venció el 23.06.2017, luego del cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.4. El recurso de apelación interpuesto por el señor José Alejo Bautista fue presentado el 25.04.2018, cuando la Resolución Directoral N° 1441-2017-ANA/AAA I C-O ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

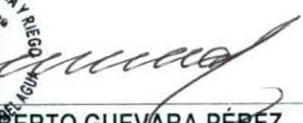
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1274-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.07.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Alejo Bautista contra la Resolución Directoral N° 1441-2017-ANA/AAA I C-O, por haber sido presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL